



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0122/2024 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Gómez Farías pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos



1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas, de acuerdo al boletaje registrado vendido:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.



4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles.

5.- Las personas contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pagaran una tasa adicional del 4% la cual se enterará en la misma forma y términos en que deben enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0122/2024 I P.O.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentaciones de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.



4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes; puestos fijos y semifijos.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público
- b) Aseo, recolección y transporte de basura
- c) Servicio de Bomberos
- d) Mercados y Centrales de abasto.

9.- Por servicio de Agua y Drenaje.

10. Por conceptos relacionados con el Catastro Municipal.

10.1.- PREDIOS SUBURBANOS



La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

10.2.- MULTAS DE CATASTRO

A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

10.3.- COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



Catalogo para la comercialización de información geográfica	
Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control).	\$ 2,405.50
Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	
Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	Localidad: \$ 1, 058.42/Ha. Colonia: \$ 1,058.42/Ha. Manzana: \$ 288.66 Predio: \$ 192.44
Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón)	Localidad: \$1,154.64/Ha. Colonia: \$1,154.64/Ha. Manzana: \$ 288.66 Predio: \$ 192.44
Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas	Localidad: \$ 481.10/Ha. Colonia: \$ 481.10/Ha.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0122/2024 I P.O.

básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA)	Manzana: \$ 288.66 Predio: \$ 192.44
Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica)	\$384.88/Ha
Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro	Localidad: \$144.33/Ha. Colonia: \$ 96.22/Ha. Manzana: \$ 67.354 Predio: \$ 48.11 Solo en Blanco y negro
Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
BLANCO Y NEGRO: Localidad: FORMATO 2Mx2M \$769.76, FORMATO 1Mx1M \$577.32, FORMATO 0.6Mx0.6M \$288.66	



Colonia: FORMATO 2Mx2M \$769.76, FORMATO 1Mx1M \$577.32, FORMATO 0.6Mx0.6M \$288.66

Manzana: FORMATO 1Mx1M \$384.88, FORMATO 0.6Mx0.6M \$192.44

Predio: FORMATO 0.6Mx0.6M \$192.44

COLOR:

Localidad: FORMATO 2Mx2M \$962.20, FORMATO 1Mx1M \$769.76,
FORMATO 0.6Mx0.6M \$481.10

Colonia: FORMATO 2Mx2M \$962.20, FORMATO 1Mx1M \$769.76, FORMATO 0.6Mx0.6M \$481.10

Manzana: FORMATO 1Mx1M \$577.32, FORMATO 0.6Mx0.6M \$384.88

Predio: FORMATO 0.6Mx0.6M \$384.88

Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$96.22, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas

BLANCO Y NEGRO:

Localidad FORMATO 2Mx2M \$769.76 FORMATO 1Mx1M \$673.54 FORMATO 0.6Mx0.6M \$481.10

Colonia FORMATO 2Mx2M \$769.76 FORMATO 1Mx1M \$673.54 FORMATO 0.6Mx0.6M \$481.10



Manzana No aplica FORMATO 1Mx1M \$481.10 FORMATO 0.6Mx0.6M \$384.88	
Predio No Aplica No Aplica FORMATO 0.6Mx0.6M \$384.88	
COLOR:	
Localidad FORMATO 2Mx2M \$962.20 FORMATO 1Mx1M \$865.98 FORMATO 0.6Mx0.6M \$673.54	
Colonia FORMATO 2Mx2M \$962.20 FORMATO 1Mx1M \$865.98 FORMATO 0.6Mx0.6M \$673.54	
Manzana No aplica FORMATO 1Mx1M \$673.54 FORMATO 0.6Mx0.6M \$577.32	
Predio No Aplica No Aplica FORMATO 0.6Mx0.6M \$577.32	
Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC),	\$ 9,622,000.00
Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	\$577.32
Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre	\$962.20 por tema



Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona:	
---	--

10.4.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN TODO TIEMPO CON BASE EN LOS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA LA AUTORIDAD CATASTRAL

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

10.5.- TRES AÑOS DE IMPUESTOS ANTERIORES PARA PREDIOS Y CONSTRUCCIONES, OMISOS (SUSTRAÍDOS)

Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de



la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

10.6.- VALORES PROVISIONALES, ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE CATASTRO DE 1996

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

10.7.- ES OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PREDIAL AL CORRIENTE PARA CUALQUIER TRÁMITE MUNICIPAL.

Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal,



así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

10.8.- ACTUALIZACIÓN DEL VALOR CATASTRAL POR DECLARACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (ACTUALIZACIÓN POR TRASLACIÓN DE DOMINIO)

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o



por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

10.9.- CREACIÓN DE LOS PADRONES DE PERITOS CATASTRALES Y PERITOS VALUADORES

De acuerdo al Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos Valuadores. Ellos deben pagar un DERECHO MUNICIPAL por su REGISTRO y un REFRENDO ANUAL, los cuales deben tener su TARIFA en la Ley de Ingresos cada año.

Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro: La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	\$1,443.30



Por el refrendo Anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la dirección de Catastro	\$769.76
Por la Constancia de Inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales	\$577.32

10.10.- ELABORACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el DERECHO MUNICIPAL correspondiente de acuerdo a la TARIFA establecida en la Ley de Ingresos cada año.

Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a peritico del interesado.	1 al millar del valor del inmueble



10.11.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO

Por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores:

Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
<i>Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF</i>	
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	0.3 al Millar del valor certificado

10.12.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL Y CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL

Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Por expedición de Cedula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
Constancia de no inscripción	\$200.00
Cedula catastral, por predio/clave	\$200.00
Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial	\$150.00



10.13.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS

Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran las siguientes cuotas:	
Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	\$50.00
Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuestos sobre traslación de dominio	\$50.00
Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta	\$150.00
Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adiciona a su costo	\$100.00



10.14.- PAGOS EN PARCIALIDADES

El Ayuntamiento, autoriza por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, puede autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.



4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I, "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua



y sus Municipios, siendo coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio del 2025, los siguientes:

Gómez Farías	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.345231%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.345231%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.160788%
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.345231%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.345231%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.345231%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.345231%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.187687%



Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.187687%
ISR Bienes Inmuebles	0.345231%

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
Distribución**
0.317009%



2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución**

0.187687%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
Distribución**

0.343358%

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.



3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al Municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2,5% por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adecuado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se podrá reducir el importe por concepto del impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que



comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad, y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa de 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO SEXTO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de recargos por rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.



El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorgara de manera permanente en apoyo a las personas adultas mayores un descuento de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100) en materia de trámite de escrituración que se realicen a nombre propio, para tal efecto deberán presentar oficio de trámite de estímulo fiscal e identificación oficial donde se acredite que su edad es igual o mayor a 65 años.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la



Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Undécimo y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0122/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículo 2 y 4 de la Ley de Coordinación de Materia den Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Gómez Farías.

II. DERECHOS	\$
II. 1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
1. Alineamiento de predio	150.00
2. Asignación de número oficial	50.00
3. Certificación de avalúo	400.00
4. Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado	10.00
5. Extracción de recursos no renovables, por viaje	75.00
6. Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado (comercial)	150.00
7. Certificación de pago de predial	50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0122/2024 I P.O.

8. Otros: Licencia de uso de suelo no contemplados en los puntos anteriores, 1.5% de presupuesto de la construcción autorizados por la Dirección de Obras Públicas Municipales; tanto habitacional como comercial.	
9.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo	100.00
10.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Comercial, por metro cuadrado	10.00
11.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Industrial, por metro cuadrado	13.00
12.- Servicio de Drenaje por toma Casa Habitación	500.00
13.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del Municipio (metro lineal)	150.00
14.- Autorización de planos, por metro cuadrado	10.00
15.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	5.00
b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	5.00
c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago, mas no de permiso
16.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. Esta licencia durará una semana.	350.00



17.- Contrato de Agua por toma Casa Habitación	500.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
A) De asfalto m3	\$255.00
B) De concreto m3	\$370.00
9.- Banquetas y bardas de concreto por metro cuadrado	\$9.00
10.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A). - Urbano por metro cuadrado	\$1.00
B). - Rústico por hectárea	\$389.00
17.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$383.00
II.2. Servicios Generales en los Rastros.	
1. Matanza (cuando el sacrificio de realice en el rastro municipal)	
1.1 Por cabeza de bovino	50.00
1.2 Por cabeza equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
1.3 Por cabeza porcino, ovino y caprino	25.00
1.4 Terneras	10.00
1.5 Avestruces	10.00
2. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1 Por cabeza de bovino	50.00
2.2 Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
2.3 Por cabeza de porcino, ovino y caprino	25.00



2.4 Terneras		10.00
2.5 Avestruces		10.00
3. Refrigeración		
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro		70.00
3.1.1. Ganado bovino por cabeza		100.00
3.1.2. Ganado equino por cabeza		50.00
3.1.3. Avestruces		50.00
4. Exportación de ganado		
4.1. Exportación por cabeza de bovino		10.00
4.2. Exportación por cabeza de equino (caballos, mulas, asnos)		10.00
4.3. Exportación por cabeza de porcino, ovino y caprino		10.00
4.4. Terneras		10.00
4.5. Avestruces		10.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00



	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00



	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
6. Derecho por Degüello		
A) Bovino		100.00
B) Cerdo		50.00
C) Equino		55.00
D) Ovicaprino		16.00
E) Avestruz		65.00
Servicios no especificados: las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.		
II.3. Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales.		
1. Constancias y certificaciones		20.00



2. Anuencias	
2.1. Casa habitación sin consumo de licor	Exento
2.2. Casa habitación con consumo de licor	500.00
2.3. Anuencia sin resguardo	500.00
2.4. Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)	1,500.00
2.5. Expedición de documentos para establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas.	500.00
3. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos.	500.00
4. Otros documentos oficiales	20.00
5. Carta de productor agrícola y ganadero	50.00
6. Pase de leña para uso doméstico	100.00
7. Actas de nacimiento segundas y ulteriores, matrimonio o defunción, cada una	100.00
8. Asentamiento de matrimonios en oficinas del registro civil	400.00
9. Asentamiento de matrimonios fuera de oficina de registro civil	4,500.00
10. Asentamiento de divorcios	700.00
11. Corrección administrativa	200.00
12. Anotaciones marginales	120.00
13. Envío de notas marginales en el Estado	80.00
14. Documentos oficiales, Departamento de Catastro	150.00
15. Copia de certificación de documentos	360.00
16. Inscripción de documentos extranjeros	500.00



17. Inscripción de Resolución Judicial	350.00
18. Constancia de ganadero	10.00
19. Adopción Plena	500.00
20. Registro de nacimientos en oficinas de registro civil	EXENTO
21. Registro de nacimientos domiciliarios	1,150.00
22. Avalúos catastrales	400.00
II.4. Cementerios Municipales	
1. Venta de fosas niños	0.00
2. Venta de fosas adultos	0.00
II.5. Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes.	
1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes diariamente	50.00
1.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
1.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	300.00
1.4. Billares, mensualmente	150.00
II.6. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados (mensual) c/u	150.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante (mensual) c/u	250.00



2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano (mensual) por c/u	60.00
3. Otros como mantas en la vía pública (mensual) c/u	60.00
II.7. Alumbrado Público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. 1. El cobro Bimestral de \$50.00 a todas y cada una de las cuentas que conforman el Padrón Catastral.	
II.8. Aseo, Recolección y Transporte de Basura.	
1. En locales Comerciales (mensual)	Exento
2. Por tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	Exento
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	Exento
2.3. Más de 50 toneladas	Exento
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	250.00
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	30.00
III. PRODUCTOS	
III.1. Renta de maquinaria.	



1. Retroexcavadora por hora o fracción	500.00
2. Caterpillar D-6 por hora o fracción	450.00
3. Dompes:	
a) Con capacidad de hasta 6m3 por viaje	200.00
b) Con capacidad de hasta 12m3 por viaje	350.00
4. Motoconformadora por hora o fracción	600.00
5. Excavadora por hora o fracción	350.00
6. Bulldozer por hora o fracción	1086.00
III.2. Renta de bienes inmuebles.	
1. Renta de Salón de Usos Múltiples por evento	5,000.00
2. Renta de Lobby de Salón de Usos Múltiples por evento	1,500.00
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1. Multas.	
1. Multa en caso de no contar con pase de leña para uso doméstico	300.00



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE GÓMEZ
FARÍAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Gómez Farías, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	1,288,271.25	
Contribuciones		-	
Derechos		1,434,297.35	
Productos		-	
Aprovechamiento		911,629.68	
Total de Ingresos Locales	\$		3,634,198.28

Participaciones Federales

Fondo General de	\$	20,598,476.00
Participaciones		
Fondo de Fomento Municipal		3,743,047.00
70%		
Fondo de Fomento Municipal		663,679.00
30%		



Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	525,661.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,350,720.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	557,785.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	60.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	331,700.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	142,157.00	
Fondo ISR	236,181.00	
ISR Bienes Inmuebles	145,687.00	
Total de Participaciones		\$ 28,295,155.00
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 5,484,413.00	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 5,407,803.00	
F.A.F.M.	6,882,915.00	
Total de Aportaciones		\$ 17,775,131.00
Total Global		\$ 49,704,484.28